ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

FECHA	11 de agosto de 2026
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	El suscrito rector del instituto Rafael Pombo del municipio de Floridablanca se permite elaborar el presente estudio previo para la contratación de la **Renovacion Servicio de licencia de uso aplicativo web-plataforma academica integra de https://e.plataformaintegra.net/rafaelpomboflorida/ y hosting para la pagina web año 2026 https://institutorafaelpombo.edu.co/responsive/.** Que en la Acuerdo Nro 02 del 30 de enero de 2026. Por medio del cual se adopta el plan anual de adquisiciones de la vigencia fiscal del año 2026 del Instituto Rafael Pombo de Floridablanca Santander. En ella se describe la necesidad de contratary renovar **https://e.plataformaintegra.net/rafaelpomboflorida/ y hosting para la pagina web año 2026 https://institutorafaelpombo.edu.co/responsive/** El proyecto objeto del presente estudio se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones bajo las siguientes características:

FAMILIA	CODIGO	MODALIDAD CONTRACTUAL	RUBRO PRESUPUESTAL
43230000	43232915	MANUAL DE CONTRATACION CONTRATACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE FLORIDABLANCA-SANTANDER, oficializado bajo el Acuerdo No 02 de febrero 20 de 2023.	2.1.2.02.02.006.01 SERVICIOS TECNICOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP.

Que el decreto 1290 de 2009 reza en sus apartes:

ARTÍCULO 11. *Responsabilidades del establecimiento educativo.* En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo debe:

1. Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico.

2. Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo.

3. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes.

4. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.

5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes, si lo considera pertinente.

6. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes y programar reuniones con ellos cuando sea necesario.

7. A través de consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.

8. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.

ARTÍCULO 16. Registro escolar. Los establecimientos educativos deben llevar un registro actualizado de los estudiantes que contenga, además de los datos de identificación personal, el informe de valoración por grados y el estado de la evaluación, que incluya las novedades académicas que surjan.

ARTÍCULO 17. Constancias de desempeño. El establecimiento educativo, a solicitud del padre de familia, debe emitir constancias de desempeño

	de cada grado cursado, en las que se consignarán los resultados de los informes periódicos. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 1 establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad y se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. La institución Educativa tiene como misión la prestación del servicio educativo desde el grado de preescolar hasta el grado 11 de la media, y una de las obligaciones con los estudiantes y padres de familia es la de entregar informes de evaluación de los logros en cada uno de los periodos, para cumplircon esta obligación se requiere del servicio del dominio hosting para el manejo de la página y plataforma necesaria para dar a conocer los diferentes eventos a celebrar y publicaciones de interés para toda la comunidad educativa. Es una necesidad prioritaria para la institución educativa. **Contrato de Renovacion Servicio de licencia de uso aplicativo web-plataforma academica integra de https://e.plataformaintegra.net/rafaelpomboflorida/ y hosting para la pagina web año 2026 https://institutorafaelpombo.edu.co/responsive/**
2.DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR	**Servicio de licencia de uso aplicativo web-plataforma academica integra de https://e.plataformaintegra.net/rafaelpomboflorida/ y hosting para la pagina web año 2026 https://institutorafaelpombo.edu.co/responsive/.** El Ministerio de Educación Nacional reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. La institución educativa se debe adecuar al decreto 1290 de 2009. Entre otras (estipula sobre las constancias de desempeño que, "El Establecimiento Educativo, a solicitud del padre de familia, debe emitir constancias de desempeño de cada grado cursado, en las que se consignarán los resultados de los informes periódicos. El cumplimiento Ley de Protección de Datos Personales o Ley 1581 de 2012.

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

Reconoce y protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
Renovacion Servicio de licencia de uso aplicativo web-plataforma academica integra de https://e.plataformaintegra.net/rafaelpomboflorida/ y hosting para la pagina web año 2026 https://institutorafaelpombo.edu.co/responsive/	2	$ 9.600.000.00

2.1 ALCANCE DEL OBJETO

El suscrito rector del Instituto Rafael Pombo de Floridablanca requiere lal **renovación del servicio de licencia de uso aplicativo web-plataforma academica integra de https://e.plataformaintegra.net/rafaelpomboflorida/ y hosting para la pagina web año 2026 https://institutorafaelpombo.edu.co/responsive/**

YcumplimientoDecreto1290 es un marco legal que regula la evaluación y prom oción De la educación básica y media en Colombia.

Esta norma establece un sistema de evaluación y promoción de estudiantes que se basa en el desempeño académico, lo cual permite a los estudiantes avanzar a nivel superior en su educación.

Marco legal importante para garantizar la calidad de la educación básica y media en Colombia. Esta norma establece los criterios para la evaluación, promoción y retención de los estudiantes, lo cual contribuye a mejorar la calidad educativa en el país.

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

3.CLASIFICACION UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de Contratación la clasificación de UNSPSC, seria:

Código - Segmento	Código – Familia	Código -Clase	Código – Producto	Nombre - Producto
43000000	43230000	43232900	43232915	Software de interconectividad de plataformas

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A CONTRATAR

Ley de Protección de Datos Personales o Ley 1581 de 2012 Reconoce y protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

- Sofware acogido a la Ley de protección de datos (1581de 2012).
- Plataforma con todos sus procesos 100% virtuales.
- Idioma español
- Ajustado al decreto 1290de 2009
- Interfaz amigable con el usuario y naveación intuitiva.
- Compatibilidad con diferentes navegadores.
- Modulos inscripciones, adminisiones y matriculas.
- Gestión academica de notas.
- Aulas virtuales, pizaron de tareas.
- Evaluaciones virtuales.
- Autoevaluación del estudiante.
- Planes de mejoras
- Cuadros de honor.
- Correspondencia y comunicaciones.
- P.Q.R.S
- Vota gobierno escolar.
- Control de inasistencia.
- Caracterización del PIAR.

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

4.1 AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.	El presente contrato no requiere de permisos y licencias para su ejecución parcial o total.
5. ANALISIS DEL MERCADO	Para determinar el valor del bien o servicio en el presente proceso, se tomó como referencia la información cotizada para estimar el valor promedio del mercado, a continuación, se relaciona el ponderado del estudio de mercado adelantado por la entidad. Cotización 1 **Renovación y Servicio de licencia de uso aplicativo web-plataforma academica integra de https://e.plataformaintegra.net/rafaelpomboflorida/ y hosting para la pagina web año 2024 https://institutorafaelpombo.edu.co/responsive/** $9.600.000
6.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	El valor estimado del contrato seria por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDEA LEGAL Y CORRIENTE** ($9.600.000) incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Estampillas Departamentales 6%, Municipales 2% .
7. ASPECTOS PRESUPUESTALES	

Rubro: SERVICIOS TECNICOS	Número de CDP 26-00021
Funcionamiento: X	Fecha: 08/08/2026
Inversión:	Valor: $9.600.000
Otro:	

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO RAFAEL POMBO FLORIDABLANCA
804001475 - 6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00021

EL SUSCRITO ORDENADOR DEL GASTOS
CERTIFICA.
Que en el presupuesto de Rentas y Gastos, aprobado mediante Acuerdo No. 06 de Octubre 2023 ,
por el Concejo Directivo de la Institución, Para la Vigencia Fiscal 2024.
Existe Disponibilidad Presupuestal para atender el gasto según esta orden con cargo al Presupuesto de esta Entidad

Sección o Unidad Ejecutora	: COLE	INSTITUTO RAFAEL POMBO
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.02.008.02	Código rápido: 260026
Fondo / Fte de Financiación	: SGP	SGP SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
2		: GASTOS
2.1.		: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
2.1.2.		: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02		: ADQUISICION DIFERENTE DE ACTIVOS
2.1.2.02.02		: ADQUISICION DE SERVICIOS
2.1.2.02.02.008		: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
2.1.2.02.02.008.02		: SERVICIOS PERSONALES - TECNICOS

Valor CDP	$:	9,600,000.00			
Saldo antes del CDP	$:	13,268,903.00	Nuevo Saldo	$:	3,668,903.00

Para : Renovación Servicio de licencia de uso aplicativo web-plataforma académica integra de https://e.plataformaintegra.net/rafaelpomboflorida/ y hosting para la pagina web año 2025 https://institutorafaelpombo.edu.co/responsive/.

Por la suma de : NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS m/cte. ($9,600,000)**********

Dado en Agosto 08 de 2025

Solicitado Por: RECTORIA

HEDY DEL ROSARIO REYES MESA
Auxiliar Administrativo - Pagador

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

8. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.	De conformidad como lo establecido en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082de 2015, en cuanto al régimen de contratación de los fondos de servicios educativos establece: La celebración de contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 en cuanto al régimen de contratación de los fondos de servicios educativos dispone lo siguiente: " la celebración de contratos a que haya con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte salarios mínimos legales mensuales vigente (20 SMLMV) se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. Mediante Acuerdo 02 del 20 de febrero del 2023, el Consejo Directivo de la Institución Educativa adopto el manual de contratación (guía de contratación) del Instituto Rafael Pombo para el manejo del Consejo Directivo, para contratación inferior a la cuantía de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 smmlv).
9. MODALIDAD DE SELECCION	La guía de contratación del Instituto Rafael Pombo de Floridablanca, contempla el procedimiento para la contratación inferior a los veinte salarios mínimos legales vigentes (20 SMMLV), contratación de régimen especial.
10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.	

Requisitos habilitantes	Calificación
La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados. Cuando el proponente no puede obtener el certificado o quiere certificar la experiencia derivada de contratos suscritos con personas naturales o jurídicas que dejaron de existir puede presentar ante la Cámara de Comercio copia del contrato correspondiente. La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio	Habilitado

	de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.
	Factores de puntuación y ponderación / **Calificación** Se presentan tres propuestas económicas. financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. / Será seleccionada la propuesta de menor valor
	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: 9511. Este código aplica tanto para el Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN como para los trámites mercantiles en la Cámara de Comercio. y facturas o contratos ejecutados que lo respalden, dichas certificaciones deben manifestar el respectivo recibo a satisfacción. **FACTORES DE PUNTUACION Y PONDERACION:** La evaluación y calificación de la oferta se efectuará tomando únicamente el factor económico: Los proponentes deben formular su propuesta económica únicamente de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente documento de estudios previos teniendo en cuenta los siguientes aspectos: una vez se determine la oferta con el precio más bajo, que cumpla las condiciones económicas se procederá a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de la oferta y del proponente, siempre que el precio se encuentre en condiciones del mercado y satisfaga las necesidades de la entidad.
11. REQUISITOS HABILITANTES	Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Para este proceso, los requisitos Carta de presentación de la propuesta con la respectiva descripción de los elementos ofertados.

1	Propuesta económica suscrita por el proponente
2.	Carta de presentación de la propuesta con la respectiva descripción de los elementos ofertados.
3.	Cédula de ciudadanía
4.	Libreta Militar (menores

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

	5.	Rut
	6.	Certificado de matrícula mercantil
	7.	Certificado de antecedentes disciplinarios vigente (procuraduría general de la nación).
	8.	Certificado de antecedentes fiscales vigente (contraloría General de la república)
	9.	Consulta de antecedentes judiciales vigente.
	10.	Certificado de antecedentes de medidas correctivas vigente.
	11.	Manifestación de consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años vigente.
	12.	Certificado de afiliación y pago de seguridad social (salud, pensión y Arl).
	13.	Pago de seguridad social de la empresa o certificado de revisor fiscal.
	14.	Formato de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.
	15.	Hoja de vida en formato de SIGEP
	16.	Documentos que acrediten perfil, condiciones académicas y de idoneidad.
	17.	Tarjeta profesional
	18.	Certificado de vigencia de matrícula profesional
	19.	Certificado de afiliación al RUP.
12. PRESENTACION DE PROPUESTA.	La propuesta jurídica, que se den con el derecho a participar podrán ofertar hasta el día 12-13 de agosto del 2026 hasta las 5:30 pm se recibirán las propuestas por medio del correo institucional, rafaelpomboinstituto@gmail.com y/o presentación en físico en las instalaciones de pagaduría del plantel, ubicado en la carrera 6 Nro. 46-18 lagos 2. Municipio de Floridablanca- Santander. La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no establece explícitamente un régimen específico para el caso de una única propuesta en contratación estatal. Sin embargo, varios artículos de la ley sí son relevantes para la gestión de procesos de contratación en los que solo se presenta una propuesta. Ley 80 de 1993, en Colombia, establece los principios generales para la contratación estatal, incluyendo los requisitos y limitaciones para los contratos de software, tanto directos como a través de licitación pública. Para contratos de software consecutivos, es crucial considerar las limitaciones sobre adiciones y las prohibiciones de contratación con personas inhábiles.	
13. INFORMACION DEL CONTRATO **13.1 Plazo de ejecución del contrato.**	**La renovación del Servicio de licencia de uso aplicativo web-plataforma academica integra de https://e.plataformaintegra.net/rafaelpomboflorida/ y hosting para la pagina web año 2026 https://institutorafaelpombo.edu.co/responsive/**	

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

	Tendrá un tiempo para diligenciamiento y firma del contrato de ocho días (8) a partir de la suscripción del acta de inicio y de duración de 8 meses periodo escolar. El Ministerio de Educación Nacional de Colombia establece que el año escolar debe tener un mínimo de 40 semanas de clases La Ley 80 establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria, especialmente para los contratos de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo. El acto de liquidación debe documentar los acuerdos y conciliaciones alcanzados entre las partes para poner fin al contrato, y las partes deben acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan.
13.2 Lugar de ejecución del contrato.	Floridablanca- Santander. Carrera 6 Nro. 46-18 Lagos 2.
13.3 forma de pago .	El valor del Contrato se pagará mediante una sola transferencia bancaria a la cuenta estipulada en el contrato o certificación bancaria allegada, la cual se hará efectiva previo cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de los aportes del Sistema de Seguridad Social por parte del Contratista y su debida presentación del pago.
14. INVITACION PUBLICA	La institución elaborará un documento en el cual la entidad determinará las condiciones técnicas exigidas, la descripción del objeto a contratar, la forma como los interesados deben acreditar su capacidad jurídica y técnica, fecha y forma de presentación de la propuesta y los demás elementos necesarios.
15. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato, de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. 2. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual. 3. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el supervisor si se hace necesario. 4. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por naturaleza lo estima la institución. 5. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de pago. 7. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo del objeto contractual. 8. Entregar los bienes y servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por la Institución.

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

	9. Desarrollar el contrato acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 10. Constituir y mantener vigente la garantía única que impone la celebración del presente contrato, en los términos establecidos en el mismo. 11. Dar cumplimiento a lo establecido en los estudios previos, que hace parte integral del contrato. 12. Dar cumplimiento a las que se encuentran contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993. 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones injustificadas. 14. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa. 15. Acreditar mediante certificación el pago de aportes de seguridad social y aportes para fiscales, FIC expedida por el revisor fiscal de la empresa o el representante legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato. 16. Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato o por el ordenador del gasto.
16. REGISTRO PRESUPUESTAL	Una vez adjudicado la contratación se procederá a emitir el registro presupuestal.
17.CONTRATO.	Una vez se emita el registro presupuestal el pagador procederá a elaborar el contrato que será suscrito entre el ordenador del gasto y el contratista.
18.DESIGNACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del contrato será ejecutada por la persona que designe el ordenador del gasto. Es importante precisar que frente a la designación de supervisor de un contrato, esta figura no es una delegación de los términos Articulo 9 de la Ley 489 de 1998 ni tampoco del articulo 12 de la ley 80 de 1993 ARTÍCULO 12.- ***De la Delegación para Contratar.*** Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
19. RIESGOS DE LA CONTRATACION	Los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato en su ejecución de acuerdo con las características de este son los siguientes: Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar.

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

19.1 El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Definiciones: Para los efectos de los diferentes procesos de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgos previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren orden público.

Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la Institución Educativa.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace la Institución Educativa, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

En el contrato se establecerán los siguientes riesgos como previsibles:

1. Riesgos previsibles: Para los efectos del presente proceso de selección, son riesgos previsibles.
   a. Variación de precios
   b. Financieros
   c. Cambio de normativos o de legislación tributaria
   d. Hurto y vandalismo
   e. Falta de coordinación interinstitucional.

Riesgos Imprevisibles: Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas que alteren el orden público.

19.2 DISTRIBUCION DE RIESGO

Riesgo	Tipificación	Contratista	Institución Educativa
VARIACIÓN DE PRECIOS	Son los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado y los demás elementos necesarios para la ejecución del contrato	X	
INSUFICIENTE SUMINISTRO DE MATERIALES	Son los efectos derivados de la inoportuna o insuficiente provisión de elementos necesarios para su ejecución.	X	
CALIDAD DEL SERVICIO	Son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los bienes y demás elementos necesarios para su ejecución.	X	

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

19.3 FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO.

Tipificación del riesgo	Formas de Mitigarlo
Incumplimiento del contrato	Experiencia del contratista
Riesgo en la calidad del bien suministro	Certificación de garantía del contratista
Riesgo en la calidad del servicio	Certificación de garantía del servicio

20.MULTAS	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones surgidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA del Instituto Rafael Pombo de Floridablanca, le impondré multas sucesivas del 1% mensuales equivalentes al 1% del valor del contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin, que el total de las multas exceda el 10% del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada de parte de la institución y serán deducibles de las sumas que este adeude al CONTRATISTA.
21. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, del Instituto Rafael Pombo de Floridablanca, exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de Clausula Penal, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Instituto Rafael Pombo de Floridablanca, le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.
22. CLAUSULAS EXCEPCIONALES	La entidad podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1.993, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación del Instituto Rafael Pombo de Floridablanca- Santander. De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias entre las partes en la interpretación de las estipulaciones contractuales, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él Instituto Rafael Pombo de Floridablanca- Santander, interpretará las estipulaciones contractuales, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él, Instituto Rafael Pombo de Floridablanca- Santander , quien interpretara las estipulaciones o clausulas objeto de diferencia o modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros, administrativo debidamente motivado. Así o servicios. Lo anterior, mediante acto administrativo del Instituto Rafael Pombo de Floridablanca- Santander quien dispondrá la terminación anticipada del contrato en los eventos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1.993 mediante acto administrativo debidamente motivado.

ESTUDIOS PREVIOS REGIMEN ESPECIAL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 20SMMLV

GARANTIAS	Para el presente proceso conforme la ley que reglamente la contratación por el régimen especial hasta 20 SMMLV de las instituciones educativas oficiales y el procedimiento establecido en el manual de contratación del Instituto Rafael Pombo no es necesaria la presentación de garantía para el presente proceso.
LIQUIDACION DEL CONTRATO.	Las órdenes de compra son contratos estales en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, debido a que son actos jurídicos generadores de obligaciones, que constan por escrito. La Ley 80 de 1993 establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. La liquidación debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. La liquidación es un procedimiento a partir del cual el contrato finaliza, y mediante el cual las partes del contrato, o eventualmente un juez, se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones, y sobre las circunstancias presentadas durante la ejecución del objeto contractual.
PUBLICACION DEL CONTRATO	Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional (Ley No. 1.712) La ley tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información. Este contrato se publicara en la página de SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii y página web de la institución https://institutorafaelpombo.edu.co/
ANEXO	Matriz de riesgo.

Esp. NESTOR AMAYA SOLANO
Rector

Digito: Hedy del Rosario Reyes
Administrativo - Pagador